



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS

Aprobación definitiva de la modificación la Ordenanza municipal nº 4.1 reguladora de la Protección y Convivencia Ciudadana y Protección de Actuaciones Incívicas

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública referido a la aprobación provisional de la modificación de la "Ordenanza municipal nº 4.1 reguladora de la Protección y Convivencia Ciudadana y Protección de Actuaciones Incívicas", sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza modificada, tal y como figura en el Anexo de este anuncio, entrando en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo fijado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrá interponerse por los interesados recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Simancas, 6 de octubre de 2021.-El Alcalde.- Fdo.: Alberto Plaza Martín.





ANEXO

Ordenanza municipal nº 4.1 reguladora de la Protección y Convivencia Ciudadana y Protección de Actuaciones Incívicas

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1- Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Simancas frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. –Ámbito de aplicación.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicas de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

1. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Simancas en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. –Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los





propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas Artículo 4. –Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. –Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. –Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.
2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.
4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. –Carteles, adhesivos y otros elementos similares. 1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en





el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. –Jardines y parques.

Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- e) Encender o mantener fuego.

Artículo 9. –Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 10. –Ruidos y olores.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 11. –Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.





3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 12. –Residuos orgánicos.

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que paseen perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben procurar que éstos evacuen las micciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

4. Los perros irán acompañados de su propietario en todo momento. Considerándose infracción leve, si el propietario no se encuentra junto al animal.

Artículo 13. –. Actividades en las vías y espacios públicos.

La ciudadanía utilizará las vías públicas conforme a su destino y no podrá impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente o se realicen actividades formalmente amparadas en el ejercicio de derechos fundamentales.

Se prohíbe el ofrecimiento de cualquier servicio u objeto a las personas que se encuentren en el interior de vehículos en funcionamiento.

No podrán realizarse actividades u operaciones que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los parabrisas de los vehículos.





Se prohíbe el estacionamiento de caravanas y vehículos similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con vocación de permanencia, salvo en aquellos espacios específicamente habilitados y autorizados para ello.

Está prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos en los espacios públicos y en las vías públicas para la actividad de exposición, venta o alquiler de los mismos, salvo que exista autorización municipal.

Las personas que organicen actos celebrados en espacios públicos deben velar por el cumplimiento de las condiciones generales de seguridad, protección e higiene que exijan el carácter de los actos, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones o condiciones reguladas en las autorizaciones que procedan. De igual modo, deberán poner todos los medios razonables a su alcance para evitar el deterioro o suciedad de los espacios públicos y los elementos urbanos o arquitectónicos.

Salvo en los lugares y situaciones previstas al efecto, debidamente autorizadas, se prohíbe la práctica de deportes o actividades que comporten riesgo para la vida o integridad de los participantes o de otras personas.

CAPÍTULO III

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 14. –Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. Estando a su vez obligados a conservar árboles y setos.

Artículo 15. –Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.
2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.
3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionador Artículo 16. –Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y comisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a la normativa vigente sobre procedimiento administrativo común, aplicando las especialidades propias de la materia sancionadora, y teniendo en cuenta las disposiciones específicas en materia de procedimiento sancionador dictadas por la Comunidad Autónoma, cuando sean aplicables".
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.





Artículo 17. –Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves:

- a) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevante- mente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- b) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- d) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- e) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- f) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- g) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 18. –Infracciones graves. Constituyen infracciones graves:

- a) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- b) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- e) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- f) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- g) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

Artículo 19. –Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 20. –Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 80,00 euros hasta 200,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 200,00 euros hasta 500,00 euros.





3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 500 a 750,00 euros.

Cuantía de las sanciones especificadas en Anexo I.

Artículo 21. –Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes,** determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 22. –Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 23. –Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
 - b) La existencia de intencionalidad del infractor.
 - c) La trascendencia social de los hechos.
 - d).La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- Artículo 24. – Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 25. –Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedienteado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.





3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

ANEXO I INFRACCIONES MUY GRAVES

a) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano 750,00 euros.

b) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos: 750,00 euros.

c) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión: 750,00 euros.

d) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios: 500,00 euros.

e) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines: 500,00 euros.

f) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas: 500,00 euros.

g) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas: 750,00 euros

INFRACCIONES GRAVES

a) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos: 500,00 euros.

b) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados: 500,00 euros.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas: 500,00 euros.

d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave: 300,00 euros.

e) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad: 300,00 euros.

g) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas : 300,00 euros.

INFRACCIONES LEVES

a) No respetar el descanso de los vecinos no evitando la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia: 200,00 euros.

b) Arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar: 200,00 euros.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/196

Miércoles, 13 de octubre de 2021

Pág 127

- c) Portar mechas encendidas o disparar petardos (sin autorización), u otros artículos pirotécnicos: 100,00 euros.
- d) El desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal: 100,00 euros.
- e) Escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado: 100,00 euros.
- f) No recoger los excrementos sólidos que los perros u otros animales depositen en la vía pública: 100,00 euros.
- g) Permanecer en vía pública un ciclo, ciclomotor, motocicleta o remolque sujeto mediante cadena o cualquier otro medio a elementos de mobiliario urbano, pudiendo la autoridad municipal retirarlos al depósito municipal: 80 euros.
- h) Permanecer estacionado un vehículo en vía pública más de 15 días hábiles seguidos: 80 euros.
- i) Permanecer estacionado en vía pública un remolque, de cualquier tipo separados de vehículo motor: 80 euros.
- j) Práctica de deportes o actividades que comporten riesgo para la vida o integridad de los participantes o de otras personas Salvo en los lugares y situaciones previstas al efecto, debidamente autorizadas: 100 euros.
- k) Resto de infracciones leves: 100,00 euros.

ID DOCUMENTO: ioizddizqmbrokl7i0dwnl71/Q=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

